

**RESOLUCIÓN  
UNA-R-RESO-402-2023**



**UNIVERSIDAD NACIONAL, RECTORÍA, AL SER LAS OCHO HORAS DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTRÉS, SE MODIFICA EL POR TANTO PUNTO 1.8.3 DE LA RESOLUCIÓN UNA-R-RESO-248-2022 “PAGO POR TIEMPO EXTRAORDINARIO”**

**RESULTANDO**

- 1) Mediante resolución [UNA-R-RESO-248-2022](#) del 28 de octubre de 2022, se resolvió aplicar acciones en el marco de la sostenibilidad financiera institucional y los límites que establece la regla fiscal.
- 2) Específicamente en el punto 1.8.3 de dicha resolución, sobre el “Pago por tiempo extraordinario”, se indicó:

*1.8.3 Se recuerda que el artículo 140 del Código de Trabajo establece como límite máximo doce horas diarias de trabajo remunerado, sumadas la jornada ordinaria y la extraordinaria, salvo en casos de siniestro o riesgo inminente en las condiciones indicadas en la norma, donde no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores. Por lo anterior, la Vicerrectoría de Administración no atenderá solicitudes de horas extras que excedan las 12 horas diarias de trabajo, incluida la jornada ordinaria, y el sobresueldo en el caso de oficiales de seguridad y choferes.*

**CONSIDERANDO**

- 1) Con respecto a la jornada máxima de trabajo diario, el artículo 140 del Código de Trabajo indica:

**ARTÍCULO 140.- La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas, salvo que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligren las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, los plantíos, los productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando. (El resaltado es propio)**



- 2) Ahora bien, durante la ejecución de las actividades de la jornada diaria de trabajo, es posible que acontezcan siniestros, situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, que impliquen un riesgo inminente para las personas trabajadoras, los bienes e instalaciones.
- 3) De manera que cuando se trate de trabajadores no señalados en el artículo 143 del Código de Trabajo, y cuando no sea posible sustituirlos o suspender las labores, se puede justificar el exceso de horas trabajadas por encima de las doce máximas en un mismo día, ante siniestros, situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- 4) Se debe tener presente que, si al planificar la gira, el solo desplazamiento de ida y vuelta contempla una cantidad de horas que se aproxima a las doce, se deben tomar las precauciones para que la misma se programe en al menos dos días. Si era previsible que se superaran las 12 horas, entonces no corresponde la definición de caso fortuito o fuerza mayor.
- 5) No obstante, cuando en el desarrollo de una gira ocurra situaciones de caso fortuito o fuerza mayor como un accidente o evento natural que genere el cierre de carreteras o caminos, suceda afectaciones directas en la circulación normal del tránsito, acontezcan accidentes o eventos naturales que retrasen la conclusión de las actividades planificadas, o bien, cuando en el desempeño de las funciones propias de las personas que participan y ejecutan giras, se presenten situaciones fuera de su control e imprevisibles para la institución, se puede justificar ante el superior jerárquico el exceso de las 12 horas diarias trabajadas.
- 6) Por lo anterior, se deben tomar las provisiones sobre este particular y documentar las situaciones ocurridas durante la gira que sean consideradas de caso fortuito o fuerza mayor; ya que en caso de que se superen las 12 horas diarias de trabajo, la persona responsable de la gira deberá aportar la justificación y la evidencia respectiva.

**POR TANTO, SE RESUELVE:**

- 1) **MODIFICAR EN EL PORTANTO, EN EL INCISO 1.8.3 RESOLUCIÓN UNA-R-RESO-248-2022 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 PARA QUE SE LEA:**



- 1.8.3 *Se recuerda que el artículo 140 del Código de Trabajo establece como límite máximo doce horas diarias de trabajo remunerado, sumadas la jornada ordinaria y la extraordinaria, salvo en casos de siniestro o riesgo inminente en las condiciones indicadas en la norma, donde no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores. Por lo anterior, la Vicerrectoría de Administración no atenderá solicitudes de horas extras para giras que vayan a exceder las 12 horas diarias de trabajo, incluida la jornada ordinaria, y el sobresueldo en el caso de oficiales de seguridad y choferes. Cuando en el transcurso de una gira ocurran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; en las que se superen las 12 horas diarias de trabajo, la persona responsable de la gira deberá aportar la justificación por el exceso de horas trabajadas por encima de ese máximo, con la evidencia respectiva.*

- 2). COMUNÍQUESE, AL CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSACA, CONSEJO DE RECTORÍA, VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN, PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, PROGRAMA DE GESTIÓN FINANCIERA, PROGRAMA DE SERVICIOS GENERALES, ASESORÍA JURÍDICA, PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL, SITUN, FEUNA, SERVICIOS GENERALES Y A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.**

**M.Ed. Francisco González Alvarado**  
**Rector**

VADM/Lmmm